



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0284/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de enero de dos mil diecinueve, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio **0403000008119**, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito (correo electrónico)**, lo siguiente:

“ ...

POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS LISTADOS, RELACION Y/O BASES DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBREN EN LA DIRECCIÓN DE ÁREA, EJECUTIVA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COORDINACIÓN O SUBDIRECCIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDÍA, SOBRE:

- TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “A”, TIPO “B” Y TIPO “C” EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR.*
- TODAS LAS TERMINACIONES DE OBRA AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.*
- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.*



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

- *TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE LICENCIA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, DEMOLER, ETC.*
- *TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE MANIFESTACION Y/O LICENCIA, SU VIGENCIA DE PRORROGA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA.*
- *TODAS LAS LICENCIAS DE RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, SU DOMICILIO DEFINITIVO, SUPERFICIES DE LOS PREDIOS, RELOTIFICADOS, FUSIONADOS O SUBDIVIDIDOS.*
- *TODOS LOS REGISTROS DE OBRA EJECUTADA AUTORIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC.*
- *TODAS LAS REGULARIZACIONES DE VIVIENDA POR ACUERDO AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC.*
- *TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION BAJO EL AMPARO DE LA NORMA 26 (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O POPULAR) REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX DENTRO DE ESE PERIMETRO DELEGACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, ASI COMO SUS TERMINACIONES DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACION.*

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN DIVERSAS OCASIONES LA MISMA INFORMACION SOLO QUE DE OTROS PERIODOS DE TIEMPO HA SIDO SOLICITADA Y ENTREGADA POR ESA ALCALDIA POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO PARA NO ENTREGARLA O LLEGAR HASTA EL RECURSO DE REVISION.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

SOLO SE SOLICITA UN LISTADO Y/O RELACIÓN DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF (CONTROL DE REGISTROS, MISMOS QUE SON CAPTURADOS Y/O RELACIONADOS DIARIAMENTE POR LAS AREAS COMPETENTES) Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS.

FINALMENTE ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS MAGNETICOS.

....” (Sic)

II. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio **DGA/CBG/SIPDP/UDT/415/2019**, de esa misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000008119, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía.

En relación a su solicitud consistente en:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS LISTADOS, RELACION Y/O BASES DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBREN EN LA DIRECCIÓN DE AREA, EJECUTIVA, DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, COORDINACION O SUBDIRECCIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA, SOBRE:

- TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “A”, TIPO “B” Y TIPO “C” EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR.*



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

- *TODAS LAS TERMINACIONES DE OBRA AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.*
- *TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.*
- *TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE LICENCIA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, DEMOLER, ETC.*
- *TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE MANIFESTACION Y/O LICENCIA, SU VIGENCIA DE PRORROGA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA.*
- *TODAS LAS LICENCIAS DE RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, SU DOMICILIO DEFINITIVO, SUPERFICIES DE LOS PREDIOS, RELOTIFICADOS, FUSIONADOS O SUBDIVIDIDOS.*
- *TODOS LOS REGISTROS DE OBRA EJECUTADA AUTORIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC.*
- *TODAS LAS REGULARIZACIONES DE VIVIENDA POR ACUERDO AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC.*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

• *TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION BAJO EL AMPARO DE LA NORMA 26 (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O POPULAR) REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX DENTRO DE ESE PERIMETRO DELEGACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, ASI COMO SUS TERMINACIONES DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACION.*

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN DIVERSAS OCASIONES LA MISMA INFORMACION SOLO QUE DE OTROS PERIODOS DE TIEMPO HA SIDO SOLICITADA Y ENTREGADA POR ESA ALCALDIA POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO PARA NO ENTREGARLA O LLEGAR HASTA EL RECURSO DE REVISION.

SOLO SE SOLICITA UN LISTADO Y/O RELACIÓN DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF (CONTROL DE REGISTROS, MISMOS QUE SON CAPTURADOS Y/O RELACIONADOS DIARIAMENTE POR LAS AREAS COMPETENTES) Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS.

FINALMENTE ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS MAGNETICOS.." (Sic)

*La Dirección General en cita envía el oficio no. **DGDSU/0103/2019** para dar respuesta a su solicitud, ahora bien se advierte sobre el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA, en base a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:*

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Se señalan las diez horas del día miércoles 30 de enero de dos mil diecinueve; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a catorce horas en las Oficinas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos,



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

ubicado en el primer piso del edificio principal, ubicado en Av. División del Norte número 1611, Col. Santa Cruz Atoyac. Apercibido que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior debido a la carga de trabajo del área.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, copiando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..."(sic)*

Del contenido del oficio anterior, se desprende que el Sujeto Obligado cita un oficio del cual se desprende lo siguiente:

Oficio DGODSU/0103/2019
De fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve
Suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano

"...

En atención a su solicitud se le informa lo siguiente:

Al respecto, y para que tenga elementos para atender la solicitud del peticionario, le informo lo siguiente:

Derivado de que la información solicitada implica un procesamiento de información de un volumen de más de 600 (seiscientos) archivos físicos y digitales, lo cual sobre pasa las capacidades técnicas de esta Dirección, le informo que la misma no puede ser otorgada de la forma requerida por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consulta directa la información solicitada, salvo



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

la de carácter confidencial con fundamento en los artículos 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando un horario de las 10:00 a las 14:00 horas del día 30 (treinta) de enero para que pueda acudir a las instalaciones de esta Dirección de Servicios Urbanos ubicada en el 1er piso de Avenida División del Norte número 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 Ciudad de México.

*Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.
...”(sic)*

III. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

EN APEGO AL ARTICULO 233, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION CON RELACION A LA RESPUESTA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO DGA/CBG/SIPDP/UDT/415/2019 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DIO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ A MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0403000008119 REFIRIENDO EL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA.

AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DEL ENTE OBLIGADO DE INFORMAR Y PROPORCIONAR EN UN SIMPLE FORMATO COMPUESTO DE SOLO UNAS CUANTAS HOJAS ESCANEADAS EL LISTADO DE LA RELACION DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION, LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES, AVISOS DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACION DEL PERIODO 2018.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE NUNCA SE REQUIERE INFORMACION CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES SINO EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE TRAMITES CON NUMEROS DE FOLIO, DE REGISTRO, DOMICILIOS, Y SU ESTATUS.

INFORMACION QUE TANTO LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, LA SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS, LA JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

LICENCIAS ESPECIFICAS, LA JUD DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION, DETENTAN YA QUE LA RECIBEN DE LA VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL Y ES CAPTURADA INMEDIATAMENTE PARA TENER EL REGISTRO DE LOS EXPEDIENTES A REVISAR, EVALUAR Y AUTORIZAR EN CADA UNO DE LOS TRAMITES, ESTO EN APEGO A SU MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ESTAS AREAS TECNICAS GENERAN, ADMINISTRAN, MANEJAN, ARCHIVAN Y CUSTODIAN ESTA INFORMACION PÚBLICA, POR LO QUE DEBEN CONSTITUIR Y MANTENER ACTUALIZADOS SU SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL.

LISTADOS QUE TODAS LAS ALCALDIAS PONEN A DISPOSICION DE LAS PERSONAS EN DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACION PÚBLICA YA QUE NO ES CLASIFICADA COMO INFORMACION RESTRINGIDA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ES YA UNA PRACTICA COMUN QUE EL ENTE OBLIGADO DE EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA AÑO TRAS AÑO A ESTAS SOLICITUDES DE INFORMACION, CON EL UNICO PROPOSITO DE POSTERGAR MESES LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION YA QUE AGOTA HASTA LA ULTIMA INSTANCIA DEL RECURSO DE REVISION PARA ENTREGAR DICHA INFORMACION.

COMO UN EJEMPLO DE TANTOS ADJUNTO EL RECURSO DE REVISION DE CUMPLIMIENTO Y EL LISTADO DE TRÁMITES DEL RR SIP 0091/2018 QUE FUE ENTREGADO POR ÓRDENES DE ESE INSTITUTO.

OJALA SE HICIERA ALGO PARA EVITAR ESA ESTRATEGIA RECURENTE DE DILACION DEL ENTE OBLIGADO EN LA ENTREGA DE INFORMACION PUBLICA DE LAS MISMAS SOLICITUDES.

7. Razones o motivos de la inconformidad

*OBSTACULIZACIÓN A LA INFORMAICÓN PÚBLICA.
..." (Sic)*

IV. El treinta uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VII, del Procedimiento en cita, se requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Proporcione una muestra representativa y suficiente de la información puesta a su disposición para consulta directa, en atención a su solicitud de información con número de folio 0403000008119, sin testar dato alguno.***

V. El trece de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado remitió el oficio **DGA/CBG/SIPDP/0128/2019**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

INFORME DE LEY Y ALEGATOS Y DILIGENCIAS

*En relación al INFORME DE LEY Y ALEGATOS y las DILIGENCIAS señaladas en el oficio INFODF/DAJ/SP-A/833/2019, se remite el oficio DGODSU/0306/2019, suscrito por el Director General de obras, Desarrollo y Servicios Urbano de éste Ente Obligado, mediante el cual se remite la información deseada, el cual se adjunta al presente para mejor proveer. **Así mismo se solicita que se haga el debido resguardo del mismo.***



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Es importante señalar que se rinden las siguientes Diligencias con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma las diligencias solicitadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.
..."(sic)*

VI. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, así como remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su término para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243 de la Ley de la materia, se reservó el cierre de instrucción.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

VII. El quince de marzo del año que actualmente transcurre, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el diecinueve de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que cumplió con la información solicitada.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado una respuesta complementaria para satisfacer la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió, pues de las constancias agregadas al expediente en que se actúa, no se advierte la emisión de una respuesta que haya sido notificada al recurrente durante la tramitación del presente recurso de revisión, ni el Sujeto proporcionó los medios de convicción suficientes que respaldaran su solicitud, lo cual impide entrar al análisis respectivo.

Esto es así, ya que de actuar de forma contraria, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto recurrido basó su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida en atención de aquella y el agravio formulado por el recurrente en contra de ésta, en los siguientes términos:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
<i>"POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS LISTADOS, RELACION Y/O BASES DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBREN EN LA DIRCCIÓN DE AREA, EJECUTIVA, DIRECCION DE DESARROLLO</i>	Oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/415/2019 " <i>...</i> <i>En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000008119, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me</i>	6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

URBANO, COORDINACION O SUBDIRECCIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA, SOBRE: • TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A", TIPO "B" Y TIPO "C" EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR. • TODAS LAS TERMINACIONES DE OBRA AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE LICENCIA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, DEMOLER, ETC. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE MANIFESTACION Y/O LICENCIA, SU VIGENCIA DE PRORROGA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA.	permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía. En relación a su solicitud consistente en: "POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS LISTADOS, RELACION Y/O BASES DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBREN EN LA DIRACCIÓN DE AREA, EJECUTIVA, DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, COORDINACION O SUBDIRECCIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA, SOBRE: • TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A", TIPO "B" Y TIPO "C" EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR. • TODAS LAS TERMINACIONES DE OBRA AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA DE REGISTRO, SU NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE LICENCIA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, DEMOLER, ETC. • TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE MANIFESTACION Y/O LICENCIA, SU VIGENCIA DE PRORROGA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA.	documento que acredite la existencia de la solicitud) EN APEGO AL ARTICULO 233, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION CON RELACION A LA RESPUESTA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO DGA/CBG/SIPDP/UDT/415/ 2019 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DIO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ A MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0403000008119 REFIRIENDO EL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA. AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DEL ENTE OBLIGADO DE INFORMAR Y PROPORCIONAR EN UN SIMPLE FORMATO COMPUESTO DE SOLO UNAS CUANTAS HOJAS ESCANEADAS EL LISTADO DE LA RELACION DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION, LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES, AVISOS DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE
---	--	--



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE LICENCIA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, DEMOLER, ETC. - TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO EL TIPO DE MANIFESTACION Y/O LICENCIA, SU VIGENCIA DE PRORROGA, LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA. - TODAS LAS LICENCIAS DE RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, SU DOMICILIO DEFINITIVO, SUPERFICIES DE LOS PREDIOS, RELOTIFICADOS, FUSIONADOS O SUBDIVIDIDOS. - TODOS LOS REGISTROS DE OBRA EJECUTADA AUTORIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC. - TODAS LAS REGULARIZACIONES DE VIVIENDA POR ACUERDO AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA.	- TODAS LAS LICENCIAS DE RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, SU DOMICILIO DEFINITIVO, SUPERFICIES DE LOS PREDIOS, RELOTIFICADOS, FUSIONADOS O SUBDIVIDIDOS. - TODOS LOS REGISTROS DE OBRA EJECUTADA AUTORIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC. - TODAS LAS REGULARIZACIONES DE VIVIENDA POR ACUERDO AUTORIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC. - TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION BAJO EL AMPARO DE LA NORMA 26 (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O POPULAR) REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX DENTRO DE ESE PERIMETRO DELEGACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, ASI COMO SUS TERMINACIONES DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACION. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN DIVERSAS OCASIONES LA MISMA INFORMACION SOLO QUE DE OTROS PERIODOS DE TIEMPO HA SIDO SOLICITADA Y ENTREGADA POR ESA ALCALDIA POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO PARA NO ENTREGARLA O LLEGAR HASTA EL RECURSO DE REVISION. SOLO SE SOLICITA UN LISTADO Y/O RELACIÓN DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF (CONTROL DE REGISTROS, MISMOS QUE SON CAPTURADOS Y/O RELACIONADOS DIARIAMENTE POR LAS AREAS COMPETENTES) Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS. FINALMENTE ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS	USO Y OCUPACION DEL PERIODO 2018. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE NUNCA SE REQUIERE INFORMACION CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES SINO EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE TRAMITES CON NUMEROS DE FOLIO, DE REGISTRO, DOMICILIOS, Y SU ESTATUS. INFORMACION QUE TANTO LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, LA SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS, LA JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECIFICAS, LA JUD DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION, DETENTAN YA QUE LA RECIBEN DE LA VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL Y ES CAPTURADA INMEDIATAMENTE PARA TENER EL REGISTRO DE LOS EXPEDIENTES A REVISAR, EVALUAR Y AUTORIZAR EN CADA UNO DE LOS TRAMITES, ESTO EN APEGO A SU MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES. ESTAS AREAS TECNICAS GENERAN, ADMINISTRAN, MANEJAN, ARCHIVAN Y CUSTODIAN ESTA INFORMACION PÚBLICA, POR LO QUE DEBEN CONSTITUIR Y MANTENER
---	---	--



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, ETC. • TODOS LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION BAJO EL AMPARO DE LA NORMA 26 (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O POPULAR) REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX DENTRO DE ESE PERIMETRO DELEGACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, INDICANDO LA FECHA, EL NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE REGISTRO, DOMICILIO DE LA OBRA, Y TIPO DE OBRA, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR, ASI COMO SUS TERMINACIONES DE OBRA Y AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACION. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN DIVERSAS OCASIONES LA MISMA INFORMACION SOLO QUE DE OTROS PERIODOS DE TIEMPO HA SIDO SOLICITADA Y ENTREGADA POR ESA ALCALDIA POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO PARA NO ENTREGARLA O LLEGAR HASTA EL RECURSO DE REVISION. SOLO SE SOLICITA UN LISTADO Y/O RELACIÓN DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF (CONTROL DE REGISTROS, MISMOS QUE SON CAPTURADOS Y/O RELACIONADOS DIARIAMENTE POR LAS AREAS COMPETENTES) Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE	MAGNETICOS.." (Sic) La Dirección General en cita envía el oficio no. DGDSU/0103/2019 para dar respuesta a su solicitud, ahora bien se advierte sobre el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA, en base a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Se señalan las diez horas del día miércoles 30 de enero de dos mil diecinueve; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a catorce horas en las Oficinas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, ubicado en el primer piso del edificio principal, ubicado en Av. División del Norte número 1611, Col. Santa Cruz Atoyac. Apercibido que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior debido a la carga de trabajo del área. Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información". Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, copiando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ..."(sic)	ACTUALIZADOS SU SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL. LISTADOS QUE TODAS LAS ALCALDIAS PONEN A DISPOSICION DE LAS PERSONAS EN DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACION PÚBLICA YA QUE NO ES CLASIFICADA COMO INFORMACION RESTRINGIDA. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ES YA UNA PRACTICA COMUN QUE EL ENTE OBLIGADO DE EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA AÑO TRAS AÑO A ESTAS SOLICITUDES DE INFORMACION, CON EL UNICO PROPOSITO DE POSTERGAR MESES LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION YA QUE AGOTA HASTA LA ULTIMA INSTANCIA DEL RECURSO DE REVISION PARA ENTREGAR DICHA INFORMACION. COMO UN EJEMPLO DE TANTOS ADJUNTO EL RECURSO DE REVISION DE CUMPLIMIENTO Y EL LISTADO DE TRÁMITES DEL RR SIP 0091/2018 QUE FUE ENTREGADO POR ÓRDENES DE ESE INSTITUTO. OJALA SE HICIERA ALGO PARA EVITAR ESA ESTRATEGIA RECURENTE DE DILACION DEL ENTE OBLIGADO EN LA ENTREGA DE INFORMACION PUBLICA DE LAS MISMAS
---	--	---



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS. FINALMENTE ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS MAGNETICOS. ..."(Sic).		SOLICITUDES. 7. Razones o motivos de la inconformidad OBSTACULIZACIÓN A LA INFORMAICÓN PÚBLICA
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con número de folio **0403000008119**, del "Acuse de recibo de recurso de revisión" y de la respuesta contenida en el Oficio **DGA/CBG/SIPDP/UDT/415/2019**, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, con el que se pretende dar atención a la solicitud que nos ocupa.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, es preciso puntualizar que el ahora recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **en virtud del cambio de modalidad en la entrega de la información requerida**, ya que el requirió la información a través de medio electrónico gratuito.

No obstante lo anterior, y por su parte el sujeto obligado al momento de desahogar la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho correspondía y en su caso presentara sus respectivos alegatos, respecto a la legalidad de la respuesta otorgada en atención a la solicitud de información de la parte recurrente, solicitó esencialmente el sobreseimiento del presente medio de impugnación, debido a la atención dada a la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

solicitud que nos ocupa, situación que ha quedado debidamente desestimada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Determinada la Litis del presente recurso de revisión, y para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al estudio de los agravios hechos valer por el particular y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón a la parte recurrente, como lo refiere y sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley;

...
XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Concatenado con lo anterior, y con el objeto de que este Órgano Colegiado se allegara de más elementos que le permitieran crear mayor convicción del estudio del presente recurso de revisión, el treinta uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de éste Instituto, ordenó como **diligencia para mejor proveer** al Sujeto Obligado lo siguiente:

- ***Proporcione una muestra representativa y suficiente de la información puesta a su disposición para consulta directa, en atención a su solicitud de información con número de folio 0403000008119, sin testar dato alguno.***

Dicho requerimiento que fue atendido por el Sujeto Obligado mediante el oficio **DGA/CBG/SIPDP/0128/2019**, de fecha trece de febrero del año en curso, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

Del contenido de las diligencias para mejor proveer, se desprende que el Sujeto Obligado remite como tal, diversas documentales, de las cuales se desprenden



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

trámites realizados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Unidad Administrativa adscrita al Sujeto Obligado.

Ahora bien, de las constancias de autos, en forma de manifestaciones, se desprende que el Sujeto Obligado remitió un oficio número DGODSU/00306/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a través del cual manifiesta que, la información del interés del particular, se encuentra inmersa en más de 600 archivos físicos y digitales referidos en la respuesta inicial. Y la cual no obra en la base de datos con que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano y puede consultar se manera física, por medio de la consulta directa ofrecida, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de la Materia, remitiendo al efecto 74 fojas sin testar en vía de diligencias.

Con base en lo anterior, a este Órgano Colegiado le genera certeza de que el Sujeto Obligado detenta la información del interés del particular, por lo que está en posibilidad de entregar la información del interés del ahora recurrente.

Ahora bien, en virtud de que el agravio del recurrente versa sobre el cambio de la modalidad de entrega de la información, es necesario citar la normatividad aplicable referente a los **cambios de modalidad en la entrega de la información**, que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

X. *Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.*

...

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

...
VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

...
c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

...
Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...
III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...
Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...
Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La consulta directa es aquella prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.
- La solicitud de información que se presente deberá entre otros contener la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información requerida que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto recurrido para cumplir con la solicitud de información, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anteriormente expuesto, es posible señalar que en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado realizó **el cambio de modalidad en la entrega de la información, en virtud del volumen de la información del interés del particular, la cual requiere un procesamiento de más de 600 archivos; otorgando consulta directa de la información** al ahora recurrente en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, el día treinta de enero del año de dos mil diecinueve, en la Dirección de Servicios Urbanos, sin embargo, para este Órgano Colegiado, no pasa desapercibido que, el particular en su requerimiento de información, solicito le fuera notificada la información de su interés, a través de medio electrónico gratuito (correo electrónico), por lo que atendiendo a esta situación, es claro que el actuar del Sujeto Obligado estuvo encaminado en modificar la modalidad de entrega de la información, a lo cual es preciso manifestar, que del análisis



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

a la respuesta primigenia, el cambio de modalidad llevado a cabo por el Sujeto Obligado, estuvo fundado y motivado.

Por lo anterior, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en relación a los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, los cuales prevén lo siguiente:

Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

...

Artículo 32. Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En lo tocante a la determinación anterior, resulta conveniente analizar a la luz de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

de México, cuando es que los Sujetos Obligados pueden variar la modalidad en que los particulares eligen acceder a la información que es de su interés.

En ese sentido resulta conveniente traer a colación, primeramente, los artículos 3 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se transcriben a continuación:

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **Objeto de la Ley**

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** **Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el mismo tenor, los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, establecen en sus numerales 3, 9, 10 y 17 lo siguiente:

“Título Segundo

De las solicitudes de acceso a información pública

Capítulo I

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual de INFOMEX

3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

II. Aplicación informática: El sistema electrónico desarrollado por la Comisión Técnica, prevista en cada uno de los convenios Generales de Colaboración, ubicada en el sitio de Internet: www.infomexdf.org.mx, la cual **permitirá** llevar el control de los folios de las solicitudes, así como, en su caso, **calcular los costos de reproducción**, emisión de constancia de rectificación, cancelación y oposición de datos personales, envío de información pública y la **emisión de la ficha de pago correspondiente**.

...

VIII. Costos de reproducción: Son los derechos que deberán cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información pública o de datos personales, los cuales se especifican en el Código Financiero del Distrito Federal.

...

9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.

...

*III. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar y comunicar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva, **así como señalar los costos de reproducción de la información** y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante.*

En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

*10. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, **la Oficina de Información Pública calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que INFOMEX tendrá disponible en su sitio de Internet.***

*La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas**, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.*

El Instituto registrará diariamente en INFOMEX los pagos realizados por los solicitantes de información y la Oficina de Información Pública comprobará a través de INFOMEX la recepción del pago, hecho lo cual reproducirá la información en el medio indicado y la pondrá a disposición del solicitante en la propia Oficina de Información Pública, o bien, se la enviará al domicilio señalado para tal efecto.

Capítulo II

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de INFOMEX

*17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, **salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de***



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

...

De la legislación antes transcrita podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de su conservación en los términos que prescribe la Ley de la materia y la legislación accesoria a ésta.
- Toda solicitud de información deberá indicar la modalidad en la que se prefiere recibir la misma. Las modalidades previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal son las siguientes:
 - a) Consulta directa.
 - b) Copias simples.
 - c) Copias certificadas.
 - d) Cualquier otro tipo de medio electrónico.
- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas.
- Si la información se encuentra disponible en internet o en medios impresos, la Oficina de Información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad que eligió e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

encuentra, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

- Es necesario que un cambio de modalidad determinado por el Ente Obligado se encuentre fundado y motivado con el objeto de brindar certeza jurídica a los particulares y debido a que toda actividad de la administración pública debe revestir dichos requisitos.

Precisado lo anterior, resulta óptimo transcribir nuevamente la respuesta prístina del Sujeto Obligado con el propósito de verificar la legalidad de su respuesta como se hace a continuación:

Oficio DGODSU/0103/2019
De fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve
Suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano

“ ...

En atención a su solicitud se le informa lo siguiente:

Al respecto, y para que tenga elementos para atender la solicitud del peticionario, le informo lo siguiente:

Derivado de que la información solicitada implica un procesamiento de información de un volumen de más de 600 (seiscientos) archivos físicos y digitales, lo cual sobre pasa las capacidades técnicas de esta Dirección, le informo que la misma no puede ser otorgada de la forma requerida por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consulta directa la información solicitada, salvo la de carácter confidencial con fundamento en los artículos 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando un horario de las 10:00 a las 14:00 horas del día 30 (treinta) de enero para que pueda acudir a las instalaciones de esta Dirección de Servicios Urbanos ubicada en el 1er piso de Avenida División del Norte número 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

...”(sic)

De lo que se cita con anterioridad, se desprende que el Sujeto Obligado en su oficio mediante el cual remite la respuesta primigenia, se advierte, la fundamentación y la motivación de los motivos que lo llevan a otorgar una consulta directa de la información del interés del particular, hoy recurrente, y que pidió originalmente en medio electrónico (correo electrónico); Aunado a lo anterior, en el libelo de estudio, se invocó, el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual menciona que, para el caso de que exista la posibilidad de que el procesamiento de la información requiriera sobrepase las capacidades técnicas del personal de la Unidad Administrativa que resguarda la información, **la Unidad Administrativa encargada de detentar la información facilitara, en todo caso, copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto.** Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

En tal virtud, se puede advertir que el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento del particular, que estaba en posibilidad de otorgarle el acceso a la información de su interés, en cualquier otra modalidad, antes que considerar la entrega de la información



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

a través de una consulta directa, tal y como, se desprende de las constancias de autos; situación que es contraria a derecho y rompe con el principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el cual, todo acto debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que se señalen los preceptos legales aplicables al caso y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables, así como el diverso 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirviendo para este Órgano Colegiado lo anterior para determinar que el agravio del recurrente resulta **parcialmente fundado**, en relación con la modalidad en la que le brindó acceso el Sujeto Obligado, que para el caso en particular, **este Órgano Colegiado, determina validar el cambio de modalidad, sin embargo, también lo es que, el Sujeto Obligado estuvo en posibilidad de considerar el acceso a la información del interés del particular en una modalidad distinta a la consulta directa.**

De igual forma, atendiendo al contenido de las diligencias que fueron remitidas para mejor proveer, dada cuenta de que se advierte que las documentales que son del interés de la parte recurrente contiene información de acceso restringido, el Sujeto Obligado deberá proporcionar a la parte recurrente, copia simple de la versión pública de las documentales solicitadas, de conformidad con lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto, no se encuentra



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I a VII...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX...”

Conforme a la fracción VIII, del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del sujeto obligado encuadra lógica y jurídicamente dentro de la norma, circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado, más no así por cuanto hace a la motivación con la que, pretende dar atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que, como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170307

Localización:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

Jurisprudencia

Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

*autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que **aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente**. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almagral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.”

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- **Ponga a disposición del particular la información de su interés, en todas las modalidades establecidas en la Ley de la materia, distinta a la ya otorgada, como lo es copia simple o certificada y, en su caso, entregue versión pública de los documentos que son del interés del**



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

particular que detentan información de acceso restringido, en la que se resguarde toda aquella información relativa a los datos personales, patrimoniales y aquellos que guarden relación con las estrategias comerciales que pudiera contener, en cuyo caso deberá de atender el procedimiento establecido en los artículos 169 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0284/2019

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RR.IP.0284/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2019.